

RESOLUCIÓN No. 01205

LIQUIDACIÓN UNILATERAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 0731 de 2015

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el numeral 14 del artículo 1º de la Resolución No. 3536 del 11 de noviembre de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, suscribió el día 13 de febrero de 2015 con **RAFAEL ANTONIO GARAVITO MATEUS** (Q.E.P.D.), el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Prestar los servicios de apoyo a la gestión para atender y gestionar el flujo de los expedientes y notificaciones Silviculturales”*.

Que, el valor del contrato se estimó en la suma de QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.068.900.00) M/cte, incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, se pactó en nueve (9) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hecho que ocurrió el dieciséis (16) de febrero del 2015.

Que, al tenor de lo previsto en la cláusula décima del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, fue designado como supervisor del contrato, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

Que, el contratista constituyó la Garantía Única Cumplimiento y Calidad del Servicio No. 14-44-101072862 la cual fue debidamente aprobada el día dieciséis (16) de febrero de 2015.

Que **RAFAEL ANTONIO GARAVITO MATEUS** (Q.E.P.D.) murió el 18 de mayo de 2015, de acuerdo a lo previsto en el Certificado de Defunción No. 71038578-6 de 18 de mayo de 2015 así como en el Registro Civil de Defunción – Indicativo Serial No. 08857050.

Que, el supervisor del contrato mediante radicado número 2015IE118934, de 3 de julio de 2015, remitió a la Subdirección Contractual los documentos para la liquidación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, tomando en consideración el fallecimiento del contratista, para lo cual adjuntó el informe de actividades, planilla de pago, proyecto de acta de terminación, acta de defunción, copia de cédula, copia del acta de inicio y formato de paz y salvo No. 126PA04-PR37-F-A5-V2.0.

Que, el Supervisor del contrato en el último informe de actividades y autorización de pago (IAAP), da constancia de la ejecución y cumplimiento del contratista RAFAEL ANTONIO GARAVITO

RESOLUCIÓN No. 01205

MATEUS (Q.E.P.D.), en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de febrero de 2015 al diecisiete (17) de mayo de 2015.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 17, numeral 2, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, "***Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*** (subrayado fuera de texto)", en correspondencia a la descrita circunstancia.

Que el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015 expiró el 30 de noviembre de 2015, toda vez que si bien la Subdirección Contractual solicitó a la Dirección Legal concepto acerca del procedimiento que debía adelantar la Secretaría Distrital de Ambiente para pagar el saldo a favor del contratista fallecido, mediante radicado 2015IE143431 del 3 de agosto de 2015 y que la Dirección Legal se pronunció mediante Concepto Jurídico No. 00161 (Radicado No. 2015IE195564) de 8 de octubre de 2015; el acto administrativo de terminación unilateral no fue expedido por la SDA.

Que, en consecuencia, la terminación del contrato se produjo al tenor de lo dispuesto en el literal b) de la cláusula décima tercera del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, a saber: "***b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga***" (Resaltado fuera del texto).

Que ahora bien, consumada la terminación del contrato es preciso revisar los términos de la liquidación unilateral del contrato que nos ocupa, toda vez que la cláusula décima cuarta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015 establece que "*de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (c) de la cláusula décima tercera del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de la SECRETARÍA mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. De otra parte, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la SECRETARÍA y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de Recurso de Reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.*"

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha establecido lo siguiente: 1. Que el contrato se ejecutó idóneamente en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de febrero de 2015 al diecisiete (17) de mayo de 2015, de conformidad con los informes (IAAP). 2. Que el contratista dio cumplimiento a la obligación legal de pagar los aportes a seguridad social durante la ejecución incluido el mes de mayo de 2015, de acuerdo con la planilla de pago número 8442479631 que reposa en el expediente contractual. 3. Que, reposa en el expediente contractual documento del Sistema de Presupuesto Distrital (PREDIS) de fecha catorce (14) de marzo de 2018 correspondiente al Registro Presupuestal No. 786 de la vigencia 2015, que refleja el estado y los pagos realizados al Contratista. 4. Que existe un saldo a favor del contratista por los servicios prestados durante el periodo del

RESOLUCIÓN No. 01205

primero (01) de mayo de 2015 al diecisiete (17) de mayo de 2015, conforme al siguiente balance financiero:

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$15.068.900.00
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$4.864.347.00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$3.965.500.00
SALDO PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$898.847.00
SALDO POR LIBERAR	\$10.204.553.00

Que el balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, evidencia la obligación de pago que tiene la Entidad del periodo comprendido del primero (01) de mayo de 2015 al diecisiete (17) de mayo de 2015, por un valor de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$898.847.00) M/cte., de igual manera se debe realizar la liberación por el valor de diez millones doscientos cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$10.204.553.00) M/cte, del Registro Presupuestal No. 786 de la vigencia 2015.

Que establecidas las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y ante la necesidad de disponer el pago así como las liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se debe realizar la presente liquidación Unilateral, respetando los principios de la función pública y del presupuesto público, determinando las contraprestaciones vigentes, aun cuando la cláusula décima cuarta del contrato no haya establecido la liquidación para al literal b) de la cláusula décimo tercera, tomando en consideración que la caducidad de la acción se produce el 30 de mayo de 2018.

Que el presente documento de liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015 constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación, sin embargo ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación de los intereses o derechos de terceros se debe seguir lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 73: *"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sobre los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

RESOLUCIÓN No. 01205

Que la Entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que lo anterior, tomando en consideración que corresponden al conjunto de los derechos patrimoniales, aquellos denominados universales por el hecho de la muerte de una persona, siendo necesario proceder con el acto jurídico formal de la partición de herencia, tomando en consideración que esta lamentable circunstancia no activa de manera automática, la transmisión de derechos del causante a sus sucesores; y que el pagador público carece de competencia para establecer beneficiarios distintos al fallecido o para entregarles directamente las sumas adeudadas.

Que, de acuerdo con respuesta a consulta elevada mediante correo electrónico por parte de la Dirección de Gestión Corporativa a la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda del 17 de abril de 2018: *"(...) Los recursos pendientes de pago al momento de fallecimiento ingresan a la masa sucesoral por mandato de la ley y le compete al juez o al notario de conocimiento, establecer el inventario de bienes, reconocer a los herederos, determinar su participación en los bienes heredados y asignar las partidas individuales. // Corresponde a los presuntos herederos informar al juez o notario sobre la existencia de la deuda por pagar a cargo del Distrito Capital, para que la misma entre a conformar el inventario de bienes que conforman la masa sucesoral. // **Una vez se tenga la sentencia del juzgado o la escritura pública notarial, en donde conste el asignatario o legítimo receptor de los recursos, deberá procederse a la entrega de los recursos al titular del derecho así determinado.** // Pero hasta tanto no se adelante la sucesión y el juez o notario no instruyan expresamente sobre el destino de los pagos, no se puede hacer entrega de la suma adeudada. // A partir del momento en el que la entidad distrital se entera del fallecimiento del acreedor del pago, ya no es viable realizar un pago por consignación, puesto que esa figura siempre debe estar precedida de una oferta de pago, que sólo puede dirigirse válidamente al propio acreedor, el cual debe ser capaz recibir, o a su representante. Esa oferta, dirigida a un difunto, constituiría una simulación".* (Resaltado fuera del texto)

Que en consecuencia, es posible proceder con la liquidación unilateral y deben impartirse las instrucciones necesarias para que el supervisor del contrato en coordinación con las dependencias correspondientes, inicie y lleve hasta su culminación el trámite que se requiera con el objeto de proceder con el pago total de los saldos de los compromisos que se encuentran como pasivos exigibles de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez le sea entregada la sentencia del juzgado o la escritura pública notarial, en la cual conste el asignatario o legítimo receptor de los recursos, deberá procederse a la entrega de los recursos al titular del derecho así determinado

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **0731 de 2015**, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y **RAFAEL**

RESOLUCIÓN No. 01205

ANTONIO GARAVITO MATEUS (Q.E.P.D), de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL PAGO a la Subdirección Financiera de la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$898.847.00) M/cte**, a los herederos del señor **RAFAEL ANTONIO GARAVITO MATEUS (Q.E.P.D)** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.116.183 de Bogotá D.C., conforme con el balance financiero expuesto en la parte motiva de esta resolución y previo cumplimiento del procedimiento relativo al trámite de pasivos exigibles, una vez le sea entregada al supervisor la sentencia del juzgado o la escritura pública notarial, en la cual conste el asignatario o legítimo receptor de los recursos.

ARTÍCULO TERCERO. LIBERACION DE RECURSOS: La Subdirección Financiera realizar la liberación de la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.204.553.00) M/cte**, del Registro Presupuestal No. 786 de la vigencia 2015.

ARTÍCULO CUARTO. PAZ Y SALVO- Con la presente Resolución, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE se declara a PAZ Y SALVO respecto a las obligaciones adquiridas con el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., en la calidad de garante del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0731 de 2015 suscrito RAFAEL ANTONIO GARAVITO MATEUS (Q.E.P.D) identificado con cedula de ciudadanía No. 79.116.183 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR.- PUBLICACIÓN de la parte resolutive del presente acto por un (1) día hábil, en la página electrónica de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, que podrá presentarse por escrito, al vencimiento del término de publicación, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2018

RESOLUCIÓN No. 01205

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA

(Anexos):

Elaboró:

MIGUEL SALCEDO CRISTANCHO	C.C: 1053302261	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180004 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE LUCIA GUERRERO ROJAS	C.C: 52327225	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171352 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS C.C:	51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------------------	----------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS C.C:	51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------------------	----------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS C.C:	51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
------------------------------------	----------	----------	------------------	------------------	------------